

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de abril de 1962 por la que se autoriza a «Peninsular de Comercio Exterior, S. A.», la instalación de un depósito de esencias para la industria licorera y de la alimentación, importadas, procedentes de la firma Alphonse Isnard, de Vicennes (Francia)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Peninsular de Comercio Exterior, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Via Layetana, número 158, y con almacén en la calle J Anselmo Clavé, número 6, bajo, de la misma ciudad, solicitando establecer en dicho almacén un depósito de esencias sin alcohol para ser utilizadas en la fabricación de licores e industrias alimenticias.

Resultando que la petición se formula alegando haber sido nombrado distribuidor de dichos productos por la casa «Alphonse Isnard», de Vicennes (Francia), según documento que acompaña a la instancia:

Resultando que, interesado del Sindicato Vertical de Industrias Químicas Informe sobre el particular, lo ha emitido en sentido favorable:

Visto el Informe de la Inspección Regional de Barcelona, favorable a la petición:

Considerando que, de conformidad con lo resuelto en casos análogos, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se adopten las medidas necesarias para intervenir la circulación y destino de dichas esencias importadas e introducidas en el depósito en cuestión,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha acordado autorizar a «Peninsular de Comercio Exterior, S. A.», de Barcelona, un almacén en la calle J. Anselmo Clavé, número 6, bajo, de dicha ciudad para distribución y venta de esencias sin alcohol para ser utilizadas en la fabricación de licores e industrias alimenticias, procedentes de la casa «Alphonse Isnard», de Vicennes (Francia), ajustándose dicho depósito para su funcionamiento a las reglas siguientes:

1.ª La importación de las esencias de que se trata se realizará por las Aduanas habilitadas para el despacho de productos alcohólicos, según el artículo 82 del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, siendo condición precisa que las declaraciones se presenten a nombre de la Entidad peticionaria. Las Aduanas expedirán las guías de circulación con destino al referido depósito.

2.ª Dicho depósito quedará sometido a intervención, que ejercerá el funcionario que designe la Inspección Regional de Barcelona. En él se llevará la cuenta de Cargo y Data de las esencias recibidas en libro autorizado por la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Barcelona. En el Cargo se consignarán las fechas de entrada, el peso neto y número de la guía de circulación de cada partida, y en la Data la fecha de salida, peso neto y número de la guía de cada remesa; y

3.ª Las guías para la salida del depósito se expedirán por el Gerente o representante legal de dicha entidad y se visarán por el interventor, previa la presentación de la certificación de que trata el artículo 84 del vigente Reglamento del Impuesto, acreditativa de que el destinatario reúne las condiciones que se determinan en el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Asilo de Niños Huerfanos de Nuestra Señora del Carmen, de los señores Michel y Rodríguez Paterna», instituida en Murillo de Leza (Logroño), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Visto el expediente promovido por don Valentín Reinares Fernández, señor Cura Párroco de la Parroquia de San Esteban Protomártir de Murillo de Río Leza (Logroño), como Patrono de la Fundación «Asilo de Niños Huerfanos de Nuestra Señora del Carmen, de los señores Michel y Rodríguez Paterna», instituida en Murillo de Leza (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que fallecida en Madrid doña Joaquina Rodríguez de Paterna Barnuevo el 9 de septiembre de 1917, bajo testamento otorgado el 30 de mayo de 1914 ante el Notario de dicha capital don Manuel de Bofarull estableció en la cláusula décima que institua herederos universales del remanente de sus bienes en pleno dominio a diversos sobrinos de la causante, con excepción de la porción atribuida a don Juan Murúa y Rodríguez de Paterna al que sólo correspondía el usufructo vitalicio de dicha porción, que por tanto habría de invertir en Títulos de la Deuda Interior al 4 por 100 depositados en el Banco de España, imponiéndole la obligación al referido heredero de dejar establecida para después de su muerte una Fundación benéfica en Murillo de Río Leza, de la provincia de Logroño, para niños huérfanos de padre o madre o de ambos, Fundación a la que se adjudicaba la nuda propiedad de aquellos valores, que adquiriría en pleno dominio a la muerte del usufructuario;

Resultando que con fecha 3 de marzo de 1922 don Juan Murúa y Rodríguez de Paterna otorgó escritura de Fundación ante el Notario de San Sebastián don Luis Barrueta, en la que hace constar que la institución se denominaría «Fundación de Nuestra Señora del Carmen de Michel y Rodríguez de Paterna», dotada con los bienes a que antes se hizo referencia, en nuda propiedad y en su día en pleno dominio, y encaminada a satisfacer necesidades de orden espiritual y material de los niños, con preferencia pobres de uno y otro sexo, huérfanos de padre o madre y naturales o residentes en Murillo de Río Leza, sufragándoles los gastos de una carrera, ya del sacerdocio, magisterio u otros estudios, artes u oficios, o dotando a las niñas para el estado religioso o el matrimonio o haciendo cualquier obra de caridad de las que las circunstancias aconsejen;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular la Fundación de que se trata por Orden del Ministerio de Educación Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), de fecha 24 de diciembre de 1935;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Seis Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 según el detalle siguiente: tres de la Serie A, números 43.253/55, por un valor de 3.000 pesetas; uno de la Serie C, número 10.549, por valor de pesetas 10.000; uno de la Serie D, número 7.191, por un valor de 25.000; y uno de la Serie E, número 6.197, por valor de 50.000 pesetas, con un total de 88.000 pesetas;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos Reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e